



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00001-00. informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte accionante hubieren concurrido al proceso Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 18 de enero de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** - enero dieciocho (18) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

El Art. 17 del decreto 2591 del 1991 cita *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano ...”*

Por lo que de acuerdo al anterior informa secretarial, encuentra este despacho que en providencia de 12 de enero de 2022 se resolvió inadmitir la presente acción de tutela y se previno al accionante a fin de que la corrigiera, dentro del término de tres (3) días, en el sentido de que aportara poder para actuar al interior de la tutela referenciada, toda vez que el poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (T 550 1993).

El citado proveído se notificó de manera personal mediante oficio No. 0004 de la misma fecha, enviado al correo [verahuro.2@gmail.com](mailto:verahuro.2@gmail.com) y [andreaescorcia013@gmail.com](mailto:andreaescorcia013@gmail.com), mismo correo del que se recibió la acción de tutela que hoy nos ocupa y con constancia de recibido Mié 12/01/2022 12:37 PM, venciendo el termino para subsanar el 17 de enero ogaño y dentro del plazo establecido, la parte actora no acudió al juzgado para hacer la corrección ordenada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela promovida por la por la doctora MARGARITA ESTHER VARGAS DE LA ROSA quien actúa como apoderada de la señora MARÍA ISABEL CANTILLO CANTILLO contra Inspección de policía de Campo de la Cruz., teniendo en consideración que no subsano la solicitud dentro en el término señalado en providencia de 12 de enero de 2022, tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Ordenase a la accionante la devolución digital del informativo tutelar, sin necesidad de desglose

**TERCERO:** Desanotar la presente tutela del libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal